MODIFICATORIO No. 002 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2025

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y UNA ESAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL
PARTES	**MUNICIPIO DE ARMENIA** IDENTIFICADA CON NIT. 890000464-3.
	FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA IDENTIFICADA CON NIT. 890.001.139-9.
VALOR DEL CONVENIO INICIAL:	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000)
VALOR ADICIÓN 1:	SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)
VALOR TOTAL:	TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($370.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA CONFIGURACIÓN DE INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP 2
PRORROGA 1:	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO
PRORROGA 2:	CUARENTA Y UN (41) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos: **JAMES PADILLA GARCÍA,** mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.526 de Armenia, Q., obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Alcalde del Municipio de conformidad con el Acta de Posesión emitida por la notaría segunda del círculo de Armenia, Quindío de fecha 29 de diciembre de 2023, quien para efectos del presente convenio de asociación se denominará "**EL MUNICIPIO**" de una parte y de otra, **CESAR AUGUSTO LADINO CARDONA**, mayor y domiciliado en el Municipio de Armenia, Q., identificado con la cédula de ciudadanía No 9.731.473 de Armenia, Q., en calidad de representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA** identificada con Nit. 890.001.139-9, quien para efectos del presente convenio de asociación se denominará "**LA ESAL**", hemos acordado modificar el convenio de asociación No. 002 de 2025, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a).** Que **EL MUNICIPIO** y **LA ESAL** celebraron el convenio de asociación No. 002 de 2025 el día 21 de marzo de 2025. **b).** Que el valor del convenio se pactó en **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000)**, de los cuales **EL MUNICIPIO** aporta el 70% equivalente a **DOSCIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($210.000.000)** y **LA ESAL** aporta la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000)** correspondientes al 30% del valor total del convenio. **c).** Que el plazo de ejecución conforme lo señala la cláusula quinta se pactó en ocho (08) meses contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma SECOP II lo cual ocurrió el día 26 de marzo de 2025 siendo su finalización el día 25 de noviembre de 2025. **d).** Que mediante modificatorio No. 001 de 2025 de fecha 24/10/2025, se adicionó el contrato en la suma de setenta ($70.000.000) millones de pesos quedando por un valor total de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($370.000.000)**, de los cuales **EL MUNICIPIO** aportará el 70% equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE**

($259.000.000) y **LA ESAL** aportará la suma de **CIENTO ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($111.000.000)** correspondientes al 30% del valor total del convenio y prorrogado por veinte (20) días más quedando con un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025 **e)** Que mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2025, la Secretaria de Desarrollo Social remitió a la subdirección del Departamento Administrativo Jurídico documento de justificación de modificación el cual hace parte integral del presente modificatorio suscrito por ella como secretaria y supervisora con aceptación del representante legal de LA ESAL, en el cual señalan las razones que conllevan a la modificación del convenio entre las cuales se encuentran:

(...)

1. *Entre el Municipio de Armenia, Q y Fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia existe actualmente el Convenio de Asociación No 002 de 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y UNA ESAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL" y por valor de Trescientos Setenta Millones de Pesos M/cte ($ 370.000.000) de los cuales el Municipio de Armenia aporta el 70% equivalente a Doscientos Cincuenta y Nueve Millones de Pesos M/cte ($ 259.000.000) y la ESAL Parque Cementerio Jardines aporta el 30% correspondiente a Ciento Once Millones de Pesos M/cte ($ 111.000.000).*

2. *A dicho convenio, se le designó como supervisora a la Dra Jenny Gómez Betancourt en calidad de Secretaria de Desarrollo Social, quien con la ESAL dieron inicio a la ejecución del Convenio de Asociación No 002 de 2025 a partir del 26 de marzo de 2025, y, por su plazo de ejecución, cuenta con una fecha de finalización de hasta el 15 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos disponibles.*

3. *A la fecha de la presente solicitud, la ESAL ha presentado 8 informes de ejecución, y un noveno informe que se encuentra en proyección, dejando como resultado el siguiente estado de cuenta:*

INFORME	PERIODO INFORMADO	VALOR MUNICIPIO 70%	VALOR ESAL 30%	TOTAL EJECUTADO	SALDO EJECUTADO A 25/11/25
1	26/03/25 A 25/04/25	50.820.850	21.780.364	72.601.214	
2	26/04/25 A 25/05/25	13.152.660	5.636.854	18.789.514	
3	26/05/25 A 25/06/25	21.224.763	9.096.327	30.321.090	$ 81.715.576
4	26/06/25 A 25/07/25	40.242.470	17.246.773	57.489.243	
5	26/07/25 A 25/08/25	19.087.702	8.180.444	27.268.146	
6	26/08/25 A 25/09/25	14.532.274	6.228.160	20.760.434	
7	26/09/25 A 25/10/25	25.003.096	10.715.612	35.718.708	
8	26/10/25 A 25/11/25	17.735255	7.600.823	25.336.078	
TOTAL		201.799.070	86.485.357	288.284.424	

INFORME EN PROYECCION					
INFORME	PERIODO INFORMADO	VALOR MUNICIPIO 70%	VALOR ESAL 30%	PROYECCION A EJECUTAR	SALDO SIN EJECUTAR
9	26/11/25 A 15/12/25	17.200.930	7.371.827	24.572.757	
TOTAL SALDO EJECUTADO		219.000.000	93.857.184	312.857.181	57.142.819

4. *Analizado el anterior estado de cuenta, se logra evidenciar dos aspectos relevantes, el primero de ellos es que a la finalización del convenio de asociación No 002 de 2025, no serán ejecutadas la totalidad de los recursos, dejando un saldo por ejecutar por valor de $ 57.142.819 de los cuales $ 39.999.973 corresponden al 70% de aportes del Municipio de Armenia, y $ 17.142.845 equivalen al 30% de los aportes de la ESAL; y el segundo, refiere a que el promedio mensual*

de ejecución es de Treinta y Seis Millones Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos M/cte ($36.035.553) de los cuales el Municipio aporta la suma de $ 25.224.884 equivalentes al 70%, mientras que la ESAL aporta $ 10.810.670 correspondiente al 30%

5. *En vista de lo anterior, el Municipio de Armenia ante motivación de la Secretaria de Desarrollo Social, solicitó ante el Honorable Concejo Municipal de Armenia la autorización para comprometer vigencias futuras para contratos en ejecución, entre ellos, el Convenio de Asociación No 002 de 2025.*

6. *Como resultado de lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 356 del 05 de diciembre de 2025, donde en su artículo 3 numeral 2 "Secretaria de Desarrollo Social" aprobó la aplicación de vigencias futuras para contratos en ejecución, entre ellos, el Convenio de Asociación No 002 de 2025 bajo el objeto "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y UNA ESAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL"*

"Acuerdo No 356 de Diciembre 05 de 2025 "Por medio del cual se autoriza al alcalde de municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias, excepcionales y para contratos en ejecución que requieren adición de recursos y/o termino de ejecución para la vigencia fiscal 2026"

(...)

***Artículo Tercera: Autorizar:** al Alcalde del Municipio de Armenia, Q. para comprometer vigencias futuras para contratos en ejecución con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, para los contratos de las cuantías, fuentes y vigencias que se establecen a continuación*

(...)

2 - Secretaria de Desarrollo Social

PROYECTO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR VIGENCIA ACTUAL (MÍNIMO 15%)	VALOR SIGUIENTE VIGENCIA	TOTAL DEL CONTRATO	TIEMPO DE EJECUCIÓN
Impulsando familias con más oportunidades	Aunar esfuerzos entre el municipio de armenia y una esal para la prestación de servicios exequiales a población vulnerable del municipio, de acuerdo a su reglamentación legal	Sgp Propósito General	229.000.000	30.000.000	259.000.000	Diez (10) meses

7. *Así las cosas, y como se ve en el Acuerdo No 356 de Diciembre 05 de 2025, la Secretaria de Desarrollo Social planificó que el Convenio de Asociación No 002 de 2025 cuente con un plazo de ejecución de diez (10) meses, cuyo término seria contado desde el 26 de marzo de 2025 (fecha de inicio) hasta el 25 de enero de 2026 (fecha de finalización incluyendo la presente prorroga de 41 dias).*

8. *Adicionalmente, se tiene también que dentro de la planificación realizada por la Secretaria de Desarrollo Social y para efectos de dar cumplimiento al porcentaje mínimo de ejecución que dicta la norma, se proyecta la siguiente ejecución para el presente convenio:*

VIGENCIA 2025				
INFORME	***PERIODO INFORMADO***	***VALOR MUNICIPIO 70%***	***VALOR ESAL 30%***	***TOTAL EJECUTADO***
1 AL 9	*26/03/25 A 15/12/25*	*219.000.000*	*93.857.184*	*312.857.181*
Proyección info 10	*16/12/25 A 31/12/25*	*10.000.000*	*4.285.714*	*14.285.714*
TOTAL VIGENCIA 2025		*229.000.000*	*98.142.898*	*327.142.895*

VIGENCIA 2026				
INFORME	**PERIODO INFORMADO**	**VALOR MUNICIPIO 70%**	**VALOR ESAL 30%**	**TOTAL EJECUTADO**
Proyección info 11	01/01/26 A 25/01/26	30.000.000	12.857.105	42.857.105
TOTAL VIGENCIA 2026		30.000.000	12.857.105	42.857.105

9. *La presente solicitud y actuación, cuentan también con la conveniencia de buscar satisfacción a la necesidad de garantizar a la poblacion vulnerable de Armenia, la prestación de servicios exequiales durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, pues es de recordar que, según registros históricos, la violencia y accidentalidad fatal se incrementa durante los períodos de festividades, vacaciones y fines de semana, ya que la convivencia social y familiar aumenta, y con ello, el consumo excesivo de alcohol se convierte en un factor desencadenante de riñas, agresiones y accidentes, llevando a un aumento de casos de violencia intrafamiliar y accidentalidad vehicular que termina en el fallecimiento de personas. Esta situación hace que fechas como el Día de la Madre y las fiestas de fin de año se conviertan en momentos de alto riesgo, especialmente para las mujeres.*

10. *El mal manejo de cuerpos en estado de descomposición en vía pública, puede representar un riesgo biológico y de salubridad pública para cualquier comunidad, razón por la cual, es menester de esta administración, garantizar el mayor tiempo posible la prestación de servicios exequiales a la comunidad de una manera oportuna, eficaz y eficiencia a través de la continuidad de los servicios prestados por la Fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia*

11. *La necesidad de dar continuidad a los servicios prestados por la Fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia, también cuenta con un sustento normativo, pues, el Municipio de Armenia en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los artículos 268 y 269 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, cuenta con la obligación de garantizar en favor de la comunidad la prestación de servicios exequiales en todo momento.*

12. *Que dentro de los servicios a prestar en favor de las familias vulnerables, encontramos los determinados en los artículos 268 y 269 del Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011:*

- *ARTICULO 268. Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde.*

  PARÁGRAFO. En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.

- *ARTICULO 269. Se declara gasto obligatorio para los Municipios el de que habla el artículo anterior.*

- *ARTÍCULO 50. ASISTENCIA FUNERARIA. En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.*

  Parágrafo. Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía

13. *Que dentro del concepto "asistencia funeraria", se encuentra una serie de servicios exequiales que han sido desarrollados en la Ley 9 de 1979 y la Resolución No. 5194 de diciembre 10 de*

2010 "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres" de la siguiente forma, y que resultan indispensables para evitar problemáticas de salubridad pública dentro del Municipio.

- *La inhumación y/o la exhumación de cadáveres o restos de la población vulnerable.*
- *La cremación de cadáveres, entendiéndose como la "Acción de quemar o reducir a cenizas cadáveres, restos humanos o restos óseos u órganos y/o partes humanas por medio de la energía calórica"; esta debe ajustarse a los requerimientos establecidos en la reglamentación, servicio que deberá garantizar la cremación de cadáveres de personas no identificadas (N.N) y de cadáveres identificados no reclamados, en los términos señalados en el Parágrafo 1 del Artículo 18 de la resolución No. 5194 de diciembre 10 de 2010; la cual indica que se debe autorizar en caso de declaratoria de emergencia en salud pública, por la autoridad competente la inhumación o cremación en cementerios de naturaleza privada de cadáveres no identificados (NN) o no reclamados.*
- *El servicio de inhumación, entendida desde sus preceptos conceptuales, como ¨La acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos óseos y/o partes humanas¨; de acuerdo a lo anterior, la inhumación de cadáveres debe ajustarse a los requerimientos establecidos en la reglamentación que expidió el Gobierno Nacional por el entonces Ministerio de la Protección Social mediante la Resolución antes mencionada*
- *El servicio de tanatología es uno de los contenidos principales de la medicina legal y forense y se conceptúa como del estudio de cadáveres y de sus fenómenos evolutivos y de las técnicas y procedimientos más adecuados para dicho estudio¨.*
- *Servicio de transporte de cadáveres o restos humanos entendidos como "La conducción de los mismos en un vehículo o medio de transporte destinado al efecto, Traslado: Conducción o transporte de un cadáver o restos humanos de una localidad a otra dentro del territorio nacional".*

14. *Adicionalmente, resulta indispensable también, dar cumplimiento a la legislación colombiana quien a lo largo de los años ha incluido dentro de sus servicios exequiales obligatorios a prestar en favor de la población vulnerable la "inhumación legal a perpetuidad" para aquellos fallecidos víctimas del conflicto interno y/o de desaparición forzada que hayan sido reconocidos por la Fiscalía General de la Nación, cuya aplicabilidad se encuentra reglada por lo dispuesto en la Ley 1408 de 2010 (Ley de Homenaje a víctimas de desaparición forzada), artículos 268 y 269 del Decreto Ley 1333 de 1986; artículo 99 del Decreto 4800 de 2011 que reglamenta la Ley 1448 de 2011 (Ley de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno)*

15. *Con la firma de la presente justificación, la Fundación Parque Cementerio Jardines de Armenia identificada con el NIT 890.001.139-9 y representada legalmente por Cesar Augusto Ladino Cardona mayor de edad e identificado con cedula No. 9.731.473 se compromete a mantener los valores unitarios ofertados durante la vigencia 2025, durante las actividades que se desarrollen en la vigencia 2026. Así mismo, manifiesta bajo gravedad de juramento el continuar con la realización de los aportes establecidos.*

Finalmente, y con sustento a las anteriores consideraciones, se tiene que la parte supervisora y la ESAL, solicitan en común acuerdo a quien representa la parte contratante del Municipio de Armenia, se realice un otro si al Convenio de Asociación No 002 de 2025 por medio del cual se PRORROGUE SU EJECUCION por el término de 41 días, ampliando la fecha de terminación desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 25 de enero de 2026 o hasta agotar los recursos disponibles.

f) Que por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a

los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[2]

g) Que la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y*

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.".

h). Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente modificatorio No. 002 al convenio de asociación No. 002 de 2025, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA: Prorrogar en cuarenta y un (41) días calendario el plazo de ejecución señalado en la "**CLAUSULA QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN**" conforme a las vigencias futuras para contratos en ejecución aprobadas en el Acuerdo No 356 de diciembre 05 de 2025, la cual quedará de la siguiente manera:

- ***"CLAUSULA QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución será a partir de la configuración de inicio en la plataforma SECOP II hasta* el 25 de enero de 2026 o hasta *agotar la disponibilidad presupuestal.".*

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS: LA ESAL debe solicitar a la compañía aseguradora la modificación de los amparos señalados en la cláusula decima cuarta "***GARANTÍAS***" de manera proporcional al modificatorio realizado, para lo cual cargará en la plataforma SECOP II el anexo correspondiente para aprobación por parte de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del convenio que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Lina Paola Hernández Jaramillo – P.E Sub-DAJ

Vo. Bo. Beatriz Lorena Londoño Rodríguez – Subdirectora DAJ

Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada – Asesora despacho

Vo. Bo. Despacho:

Vo. Bo. James Padilla García – Alcalde Municipio de Armenia, Quindío